ORIGINAL

Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia

20 ABR. 2017

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

12:54 HRS.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

Gobierno del Estado de Michoacán

2015 - 2021

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES.-------------------------------------
EMPLAZAMIENTO A HUELGA NÚMERO J.III-12/2017.-------------
SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, C.R.O.C.---
VS
EMPRESA DENOMINADA: ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

- - - Morelia, Michoacán, 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete.---------------

- - - Visto el escrito presentado el día 20 veinte de febrero del año en curso, ante Oficialía de Partes de este Tribunal Laboral, firmado por los CC. C.P. RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA MARÍA OFELIA VILLASANA MAGAÑA, ING. DULCE ELENA AGUILAR PRADO, P.J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES, JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA, C.P. MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ZAMUDIO E ING. CARLOS ERNESTO EGUIA RUIZ, quienes se ostentan Secretario General, del Interior, de Trabajo, del Exterior, de Actas, de Finanzas y de Organización y Propaganda del sindicato al rubro indicado, mediante el cual se tiene por recibido el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que por REVISIÓN VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO formula el SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, C.R.O.C en contra de la empresa denominada: ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA con domicilio en AVENIDA ACUEDUCTO NUMERO 1896, COLONIA CHAPULTEPEC NORTE DE MORELIA, MICHOACÁN.- -

- - - LA JUNTA ACUERDA: **I.-** En base a la certificación de la directiva sindical y de conformidad con los artículos 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad de **CC. C.P. RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA MARÍA OFELIA VILLASANA MAGAÑA, ING. DULCE ELENA AGUILAR PRADO, P.J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES, JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA, C.P. MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ZAMUDIO E ING. CARLOS ERNESTO EGUIA RUIZ**, en cuanto Secretario General, del Interior, de Trabajo, del Exterior, de Actas, de Finanzas y de Organización y Propaganda del sindicato al rubro indicado; **II.-** Se tiene a los promoventes por señalado domicilio para recibir notificaciones personales dentro del lugar de residencia de esta Junta, el ubicado en la calle **PLATINO NUMERO 455, COLONIA INDUSTRIAL DE ESTA**

CIUDAD; **III.-** Se reconoce la personería de los **CC. LIC. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y **P.J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES,** en cuanto apoderados jurídicos del sindicato emplazante en base al número de registro expresado en el escrito de cuenta y carta poder simple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo; **IV.-** Con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo, se **CITA A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,** la cual se celebrará a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE,** en el domicilio de esta Junta, Ubicada en **AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NUMERO 950, COLONIA VENTURA PUENTE DE ESTA CIUDAD.** Con el apercibimiento legal para el sindicato emplazante **que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada, no correrá el término establecido en su escrito de petitorio para la suspensión de labores y se ordenará el archivo del expediente como asunto concluido por falta de interés del promovente**, y por lo que respecta a la parte emplazada, córrase traslado con copias cotejadas del mismo y del proyecto de tabulador salarial, asimismo hágasele saber que tiene cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación respectiva, para contestar el pliego de peticiones formulado en su contra, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los Estrados de este Tribunal Laboral. Se le hace saber que a partir del momento de la notificación queda como depositaria de los bienes del centro de trabajo con las atribuciones y responsabilidades inherentes a este cargo, y que deberá comparecer a la audiencia de Conciliación aludida, apercibida que para en caso de no hacerlo se emplearán en su contra los medios de apremio establecidos por la Ley de la Materia.----------

- - - **V.-** Se **COMISIONA AL ACTUARIO** para que notifique y emplace a la **EMPRESA DENOMINADA: ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA en el domicilio ubicado en AVENIDA ACUEDUCTO NUMERO 1896 DE LA COLONIA CHAPULTEPEC NORTE DE ESTA CIUDAD CAPITAL,** debiendo correr traslado con copia del presente proveído y del pliego de peticiones de igual manera para que notifique al sindicato en su domicilio señalado en autos, únicamente con copia autorizada de este acuerdo.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**--------

- - - Así y con apoyo en los artículos 609 fracción I, 731, 739, 741 al 743 del 920 al 927 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo proveyeron y firman el **Lic. Hill Arturo del Río Ramírez**, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del

Estado, en unión de los CC. Representantes Obrero **Adolfo Zavala Aguilar**, y Patronal **José Maldonado López**, de la Junta Especial Número Tres, ante el **Lic. José González Hernández**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - - - - - - -

Listado en su fecha.- CONSTE.
LMAM/erv*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
MICHOACAN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DETRABAJO.

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-

Para traslado

C.P. RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ING. DULCE ELENA AGUILAR PRADO, C. ANA MARÍA OFELIA VILLASANA MAGAÑA, J. P. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES, C.P. MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ZAMUDIO, C. JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA, ING. CARLOS ERNESTO EGUIA RUIZ, en nuestro carácter de Secretario General, Secretario del Trabajo, Secretaria del Interior, Secretario del Exterior, Secretaria de Finanzas, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Organización y Propaganda, respectivamente, del **SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA ADHERIDO A LA C.R.O.C.,** personalidad que acreditamos en términos de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo que represento de fecha 04 (Cuatro) de marzo del año 2016 (Dos mil dieciséis) misma que en copia certificada anexamos al presente escrito de emplazamiento a huelga, personalidad que solicito nos sea reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, el primero además en cuanto representante legal del Sindicato al rubro citado; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales el ubicado en la Calle Platino, número 455 cuatrocientos cincuenta y cinco de la Colonia Industrial de la ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para que a nuestro nombre y representación las reciban los **C.C. LIC. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y al **P.J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES,** conjunta o separadamente, a quienes les otorgamos **PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE** para todo lo que se refiera al presente asunto, en términos de la carta poder simple otorgada ante dos testigos que anexo al presente escrito, de conformidad en lo dispuesto por los artículos **692 Fracción IV, 693, y 696** de la Ley Federal del Trabajo, con facultades inclusive para prorrogar el estallido de la huelga, desistirse, celebrar convenios, promover juicio de amparo y desistirse del mismo; personería que solicito sea reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y quienes cuentan con número de registro **344** y **1102**, respectivamente, en el Sistema de Registro Público de Cédulas Profesionales que se lleva en esa H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; ante Usted y con el debido respeto comparezco y digo:

Que en términos de lo establecido y dispuesto en los artículos **440, 441, 448, 450 fracción I y IV, 920,** y relativos de la Ley Federal del Trabajo, en nombre y representación de los trabajadores miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA ADHERIDO A LA C.R.O.C.,** y de conformidad a lo mandatado mediante asamblea extraordinaria de fecha 03 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, que se exhibe al presente ocurso; por medio del presente escrito, venimos a exhibir por duplicado Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga en contra del **ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA,** en su carácter de patrón, quien cuenta con domicilio para ser emplazada y se le corra traslado del pliego de peticiones dentro de los términos legales, en Avenida Acueducto número 1896 mil ochocientos noventa y seis, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, bajo advertencia que de no ser subsanadas las Cláusulas que se estiman Violadas del Contrato Colectivo de Trabajo descritas en el Pliego de Peticiones que le anexamos, o en su caso, dejen sin respuesta afirmativa nuestra solicitud de cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo del cual es titular este sindicato, nos veremos obligados a estallar un movimiento de huelga **PARA LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

Ahora bien, y tomando en consideración que el presente emplazamiento a huelga tiene por objeto exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como la reparación a las violaciones contractuales del pacto colectivo, exhibimos copia debidamente certificada y/o cotejada ante notario público, así como simples de las mismas para su traslado, respecto de los siguientes documentos: 1. Contrato Colectivo de Trabajo vigente; 2. Oficio sin número de fecha 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido al C. LIC. ERIK ABRAHAM TRILLO PÉREZ, signado por el C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA, en cuanto Director General de la empresa emplazada; 3. Oficio sin número de fecha 23 veintitrés de enero del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el C. L.A.E.T. ADRIÁN RUIZ VEGA, en cuanto jefe de departamento de personal de la empresa emplazada, respecto de los resguardos y/o adeudos que pudiera tener el C. ING. GILBERTO ROMERO DOMÍNGUEZ, quien con fecha 01 primero de febrero del año curso, dejo de prestar sus servicios para la empresa emplazada; 4. Oficio sin número de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, dirigido al C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA, Director General del OOAPAS, y firmado por el C. RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ en cuanto Secretario General del S.T.A.O.O.A.P.A.S., mediante el cual se le solicito en tiempo una reunión para el efecto de acordar y en su caso aprobar el programa de capacitación del trabajo. Lo anterior para el efecto de cumplir con los presupuestos procesales que el ejercicio del presente derecho de huelga requiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 920, 921, 922, 924 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, A ESTA H. JUNTA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenernos por presentado en la forma y términos del presente escrito exhibiendo Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga en contra de la fuente de empleo **ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA,** por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo que tenemos celebrado y debidamente depositado ante esta H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número de expediente J.III-234/2014, y que en copia debidamente certificada anexamos al presente ocurso.

SEGUNDO.- Admitir el presente Emplazamiento de Huelga, en términos de lo que señala el Artículo **920** de la Ley Federal del Trabajo ordenando se emplace legalmente a la Patronal de referencia, en términos de lo que señalan los Artículos **921** y **924** del ordenamiento legal invocado.

TERCERO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación de ley y tenernos por designando apoderados jurídicos a los que se mencionan en el proemio del presente ocurso, con las facultades más amplias que en Derecho procedan con fundamento en lo que establecen los Artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- En su oportunidad darnos vista de la contestación al pliego de peticiones que realice la emplazada si la produjera, en los términos de ley.

QUINTO.- En caso de huelga proveer lo necesario para que nos otorguen las Garantías Constitucionales al suspender las labores en el **ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA**, sus centros de trabajo e instalaciones con las que cuenta la emplazada.

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

PROTESTO LO NECESARIO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA ADHERIDO A LA C.R.O.C

RODOLFO RODRIGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

ING. DULCE ELENA AGUILAR PRADO
Secretaria del Trabajo

C. ANA MARÍA OFELIA VILLASANA MAGAÑA
Secretaria del Interior

C. P. MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ZAMUDIO
Secretaria de Finanzas

C. JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA
Secretario de Actas

C. CARLOS ERNESTO EGUIA RUIZ
Secretario de Organización y Propaganda

P. J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES
SECRETARIO DEL EXTERIOR Y APODERADO JURÍDICO

LIC. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
APODERADO JURIDICO

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO DE HUELGA POR VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

C. ING. ROBERTO VALENZUELA CEPEDA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MORELIA
Av. Acueducto No. 1896
Col. Chapultepec Norte C.P. 58260
Morelia, Michoacán

RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en mi carácter de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, ADHERIDO A LA C.R.O.C.**, personalidad que acredito en términos de la certificación de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo que represento de fecha 04 (Cuatro) de marzo del año 2016 (Dos mil dieciséis), que en copia debidamente cotejada acompaño al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Platino No.455 (Cuatrocientos cincuenta y cinco) Colonia Industrial de la ciudad de Morelia, Michoacán, designando como apoderados jurídicos de la organización sindical que represento, en términos de la carta poder que se anexa al escrito de emplazamiento a huelga con pliego de peticiones, con las facultades más amplias que en derecho procedan incluyendo las contenidas en los Artículos **692, 693 y 696** de la Ley Federal del Trabajo a los **C.C. LIC. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y el P.J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES**, conjunta o separadamente, ante Usted y con debido respeto comparezco y le expongo:

En uso del derecho de coalición y huelga consagrado en el Artículo **123 Constitucional, Apartado "A", fracción XVI y XVII; 450 fracciones I y IV, 920** y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en nombre y representación de los trabajadores miembros de este sindicato que prestan servicios para **EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA**, con domicilio en Avenida Acueducto Número 1896 mil ochocientos noventa y seis, Colonia Chapultepec Norte de Morelia Michoacán, hemos acordado emplazar a huelga al Organismo Público descentralizado que usted representa, con el objeto de que como patrón se abstenga de seguir incumpliendo y violentando nuestro Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y en consecuencia obtener su cumplimiento pleno, con el fin de conseguir el equilibrio de los diversos factores dentro de nuestra relación laboral, armonizando los derechos de los trabajadores con los del patrón, formulando para tal efecto el siguiente…

PLIEGO DE PETICIONES:

PRIMERA.- EL **SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, ADHERIDO A LA C.R.O.C.**, EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, MISMO QUE HA SIDO VIOLADO EN LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN Y CUYA REPARACIÓN SE EXIGE EN FORMA INMEDIATA, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN FUTURA POR PARTE DE LA PATRONAL DE RESPETARLAS:

a) CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN Y VACANTES.- **Todos los puestos vacantes y de nueva creación que se presenten, serán cubiertos exclusivamente por los miembros del Sindicato,** para cuyo efecto, **la Dirección General del Organismo Operador de Agua Potable solicitará DE INMEDIATO el personal necesario por escrito y con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, especificando el puesto a desempeñar y el salario que percibirá, no debiendo ser menor del que para tal especialidad se tenga convenido y establecido en el tabulador. En la inteligencia, de que si llegasen a ocurrir casos en que se contrate en cualquier área o plaza vacante o de nueva creación personal no solicitado ni proporcionado por el Sindicato, entonces el Sindicato hará el envío del personal, el cual quedará a disposición del Organismo Operador de Agua Potable, con la obligación de reconocerles y pagarles sus salarios, esto mismo operará en los casos de envíos de personal, sustituciones temporales y/o eventuales de emergencia.**

Si en el plazo a que se refiere esta Cláusula, el Sindicato no proporcionase el personal requerido en la forma y términos antes mencionados, el Organismo Operador de Agua Potable quedará facultado para emplear el personal de que se trate, solamente que con el compromiso de indicarles a los nuevos elementos que tienen la obligación de ingresar al Sindicato dentro de un término de ocho días.

VIOLACIÓN A LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR EXCLUSIÓN: Se viola esta cláusula debido a que: Con fecha 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por así convenir a sus intereses, causo baja el trabajador del Organismo el C. GILBERTO ROMERO DOMÍNGUEZ, quien se desempeñaba como Encargado de Mantenimiento a Sistemas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia; como lo acreditamos mediante el oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de enero de la presente anualidad, signado por el Jefe del Departamento de Personal L.A.E.T. ADRIÁN RUIZ VEGA, que en copia cotejada ante notario público acompañamos al escrito de emplazamiento a huelga; mediante el cual se solicita se informe si el compañero GILBERTO ROMERO DOMÍNGUEZ, ENCARGADO DE MANENTENIMIENTO A SISTEMAS, tiene resguardos y/o adeudos en los diversos departamentos de este Organismo, virtud a que dejara de prestar sus servicios a partir del 1º de febrero del presente año; lo que así sucedió, en atención a que la emplazada en forma "unilateral", esto es, sin tomar en consideración al Sindicato que represento, con fecha 01 primero de febrero del año en curso, cubrió el puesto vacante asignándoselo al trabajador de nombre ARMANDO LÓPEZ MEJÍA, quien a su vez venía prestando sus servicios como programador analista dentro de la fuente de empleo, quedando de igual forma vacante su puesto de trabajo como programador analista, sin que tampoco lo haya comunicado la patronal al Sindicato para enviar al personal que cubriría dicha vacante.

Lo anterior, constituye una clara y flagrante violación a la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que contiene la denominada CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN, pues la patronal se abstuvo y/o fue omisa en solicitar de inmediato al Sindicato que represento, el personal necesario y con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación especificando el puesto a desempeñar y el salario que percibirá, no debiendo ser menor del que para tal especialidad se tenga convenido y establecido en el tabulador, pues

conforme a la cláusula violada **"Todos los puestos vacantes y de nueva creación que se presenten, serán cubiertos exclusivamente por los miembros del Sindicato".**

De la misma forma, la Dirección del Organismo paramunicipal, el día 01 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio sin número de referencia signado por el Director General del Organismo *-documento del cual nos marcó copia al sindicato emplazante del cual anexamos copia cotejada-*, nombró al C. LIC. ERIK ABRAHAM TRILLO PÉREZ como Encargado del Departamento de Patrimonio, vacante y nombramiento que se presentó en atención a que el C. RAYMUNDO CABRERA MÉNDEZ, quien venía ocupando dicho puesto de trabajo, causo baja por así convenir a sus intereses personales desde el día 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, quedando vacante dicho espacio de trabajo sin que al día de hoy la Dirección General haya comunicado al Sindicato la existencia de dicha vacante, violentando e incumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, al omitirse solicitar de inmediato y por escrito al Sindicato, el personal necesario y con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, especificando el puesto a desempeñar y el salario que se percibirá, pues todos los puestos vacantes y de nueva creación que se presenten, serán cubiertos exclusivamente por los miembros del Sindicato, de conformidad a la CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN que tenemos pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

No obstante lo anterior, la Dirección General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, continuando con su actitud contumaz y sucesiva en el incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, designó a la LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RUIZ REYES, como auxiliar jurídico C, en sustitución por vacancia de la C. YOLANDA SALAZAR AGÜERO, dentro del Departamento Jurídico del Organismo emplazado; lo que fue de nuestro conocimiento mediante el oficio sin número de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, signado por el Jefe de Departamento de Personal, mismo del que se nos marcó copia, mediante el cual solicito informes respecto de si la citada YOLANDA SALAZAR AGÜERO, AUXILIAR JURÍDICO C, tiene resguardos y/o adeudos en los diversos departamentos de este Organismo, lo anterior en virtud de que dejaría de prestar sus servicios a partir del 1º de febrero del presente año; lo que así sucedió, puesto que el pasado 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, la patronal mediante el titular del Departamento Jurídico, Lic. EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS, presento ante los compañeros de trabajo a la citada LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RUIZ REYES, informando que estará haciendo las funciones de la compañera YOLANDA SALAZAR AGÜERO, quien como ya se dijo se retiró el día 1º de febrero del 2017; incumpliendo la patronal de esta forma y una vez más, con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, al omitir solicitar de inmediato y por escrito al Sindicato, el personal necesario y con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación, especificando el puesto a desempeñar y el salario que se percibirá, pues todos los puestos vacantes y de nueva creación que se presenten, serán cubiertos exclusivamente por los miembros del Sindicato, de conformidad a la CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN que tenemos pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Cabe hacer mención que este gremio sindical, cuenta con personal debidamente capacitado para realizar las actividades propias de los puestos referidos en este párrafo, sin embargo con acciones como la que aquí se exponen, se vulnera el derecho tutelado en la Cláusula Vigésima del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del cual es titular este Sindicato emplazante, impidiendo que la representación sindical ponga a disposición de la patronal el personal requerido para esta actividad.

REPARACIÓN A LA VIOLACIÓN.- Debe repararse la violación contractual señalada en este inciso, mediante las siguientes acciones concretas.- La empresa, de forma inmediata, deberá dejar sin efectos las designaciones en los puestos vacantes y remover a los trabajadores que ilegalmente fueron asignados a los puestos vacantes señalados con antelación, para luego, informar detalladamente al Sindicato los puestos vacantes descritos en los párrafos anteriores, para el efecto de que el Sindicato le proponga a los miembros del Sindicato que cubrirán dichas vacantes, pues como ya se dijo, la Dirección General omitió, se abstuvo y fue omisa, en solicitar por escrito al sindicato el personal capacitado para que ocupara las vacantes generadas ya relacionadas, vulnerando con esta determinación unilateral la patronal, lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del cual es titular este sindicato, es decir la patronal deberá recibir al personal que el Sindicato emplazante le enviará para ocupar las vacantes ya referidas y motivo de la violación señalada, debiéndoseles cubrir un salario igual al que se venía pagando a los empleados que dejaron vacantes los puestos de Programador Analista, Jefe del Departamento de Patrimonio y Auxiliar Jurídico C, al mismo tiempo que se les deberá de reconocer y cubrir todas y cada una de las prestaciones consignadas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, lo anterior en los términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato ya multicitado.

Por último la patronal deberá en lo sucesivo atender de manera puntual lo señalado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del cual este sindicato emplazante es titular, es decir la patronal, previo a ocupar de manera unilateral las vacantes que se generen al interior del Organismo, en atención a la CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN, deberá de solicitar al sindicato el personal para los puestos vacantes o de nueva creación, o el necesario para atender los programas, trabajos o actividades propias de la paramunicipal, con la finalidad de que el sindicato esté en condiciones de poner a su disposición el personal capacitado para ocupar todos los puestos vacantes o de nueva creación en el Organismo en los términos de la Cláusula Vigésima, misma que es materia de la violación presentada.

Y desde este momento nos reservamos el derecho de solicitar a la patronal los puestos vacantes y de nueva creación que se hubiesen generado con anterioridad al presente emplazamiento dentro de la fuente de empleo en los términos del contrato colectivo de trabajo vigente al cual nos obligamos las partes, así como los que en un futuro se generen dentro del organismo, hasta en tanto la patronal cumpla lo señalado en la Cláusula Vigésima y por analogía la sexta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra orientan y obligan a su observancia, respectivamente:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SU OBLIGATORIEDAD. El Contrato Colectivo de Trabajo es un documento que obliga a las partes que lo suscribieron a respetarlo en su totalidad; por tanto, cualquier inobservancia en que incurran los obligados implica una violación a su contenido, el cual debe ser sancionado por la ley aplicable. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 124/89. Universidad Autónoma de Chiapas. 27 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Roberto A. Navarro Suárez.

Época: Octava Época, Registro: 223787, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 196

PREFERENCIA PARA OCUPAR UNA VACANTE O UN PUESTO DE NUEVA CREACIÓN. LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE ÚNICAMENTE ANTE EL SINDICATO CUANDO EXISTA CONTRATO COLECTIVO QUE CONTENGA LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN Y, CUANDO NO, ANTE EL PATRÓN. El artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación patronal de dar preferencia a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a los que hayan prestado a la empresa servicios satisfactoriamente por mayor tiempo; a los que no teniendo otra fuente de ingresos tengan familia a su cargo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén. Esta obligación no existe para el patrón cuando haya celebrado un Contrato Colectivo en el que se incluya la cláusula de exclusión por admisión, ya que el propio patrón ha perdido la libertad para designar a su personal y es el sindicato respectivo el que tiene derecho de proponer a las personas que debe contratar el patrón. Por tanto, si en tal hipótesis, el derecho de seleccionar a los candidatos para ocupar una vacante dentro de las empresas se ha transferido a los sindicatos, es lógico considerar que la obligación de aplicar las reglas de preferencia corresponde a los patrones cuando no tengan celebrado Contrato Colectivo de Trabajo o éste no contenga la cláusula de admisión, y al sindicato cuando se registra tal circunstancia, lo que implica que, en el primer caso, la solicitud para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación debe presentarse únicamente ante el patrón y, en el segundo caso, sólo ante el sindicato.

Contradicción de tesis 17/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado y el Segundo Tribunal Colegiado, ambos en Materias Administrativas y de Trabajo del Séptimo Circuito. 2 de junio del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Juan Díaz Romero; en su ausencia hizo suyo el proyecto José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

Tesis de jurisprudencia 58/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del dos de junio del año dos mil.

Época: Novena Época, Registro: 191520, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Julio de 2000, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 58/2000, Página: 87

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ADMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, cuando en el Contrato Colectivo existe la cláusula de admisión por ingreso, el sindicato tiene el derecho de proponer a las personas que ocupen los puestos vacantes o de nueva creación. Por tanto, conforme a la cláusula de admisión establecida en el contrato colectivo de trabajo celebrado entre la empresa y el sindicato titular del pacto colectivo hasta ese momento y, por tanto administrador de la cláusula de exclusión por admisión, aquélla perdió libertad para designar a su personal y éste tiene el derecho de proponer a las personas que la empresa debe contratar. Consecuentemente, si en el juicio de titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo el sindicato demandado objeta en la diligencia de recuento a los trabajadores por no haber sido contratados a través de esa organización sindical, el diverso sindicato que demanda la titularidad está obligado a probar que los trabajadores votantes estaban legalmente contratados, de suerte que si no lo hizo se transgredió la cláusula de admisión por ingreso y, por lo tanto esos trabajadores no pueden formar parte de los que voten para efecto de definir la titularidad del contrato. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 23083/2007. Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes.

Época: Novena Época, Registro: 169586, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo, XXVII, Mayo de 2008, Materia(s): Laboral, Tesis: I.3o.T.186 L, Página: 1173

b) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- El Organismo Operador de Agua Potable, llevará a efecto un Programa de Capacitación y Adiestramiento gratuito para los trabajadores a su servicio, conforme a los planes y programas aprobados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y/o la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Institución. Para lo cual, la Empresa dispondrá de personal técnico especializado y para el caso de que no disponga del mismo, lo contratará. El Organismo Operador de Agua Potable y el Sindicato, establecerán los programas y cursos que deben impartirse para tal fin; en la inteligencia de que los mismos se impartirán dentro de la Empresa y en el horario de la jornada ordinaria de trabajo. Para el caso de que el trabajador desee capacitarse en alguna actividad distinta de la ocupación que desempeñe, pero en actividades propias del Organismo Operador de Agua Potable, éste, el Sindicato y el trabajador podrán convenir en que se dé fuera del horario ordinario de trabajo.

Se establecen como objetivos de los programas de Capacitación y Adiestramiento:

a).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como para proporcionarle la información necesaria sobre la aplicación de nuevas tecnologías.

b).- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación.

c).- Prevenir los riesgos y enfermedades de trabajo.

d).- En general, mejorar las aptitudes del trabajador elevando su nivel de vida y el de su familia.

En la Empresa se constituirá una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, misma que deberá integrarse por tres representantes por cada una de las partes; y tendrá como objetivo principal, vigilar la instrumentación y operación de los programas conforme a los objetivos antes indicados. Las partes convienen en presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el proyecto correspondiente, para la aprobación de los planes de capacitación y adiestramiento, en un plazo no mayor de 45 cuarenta y cinco días naturales, a principio de cada año.

VIOLACIÓN: Se viola esta cláusula debido a que: Desde el primero de enero del año en curso a la fecha de presentación del presente pliego de peticiones con emplazamiento a huelga *-21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete-*, han transcurrido más de 45 cuarenta y cinco días naturales, que la Cláusula que aquí se estima violada, señala como término para el

efecto de que "LAS PARTES", *-entendiéndose como tales, el* ***"EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE"*** *ó* ***"LA EMPRESA"*** *y* ***"DIRECTOR GENERAL"; "EL SINDICATO"*** *ó* ***"COMITÉ EJECUTIVO"*** *ó* ***"REPRESENTACIÓN SINDICAL"****-* presentaran ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el proyecto del programa y/o curso de capacitación y adiestramiento correspondiente para los trabajadores, en atención a que el Organismo Operador de Agua Potable, La Empresa y/o el Director General, se ha abstenido en llevar un Programa de Capacitación y Adiestramiento gratuito para los trabajadores a su servicio, para este año 2017 dos mil diecisiete, pues al día de hoy ni se ha aprobado, mucho menos puesto en marcha un Programa y/o Curso de Capacitación y Adiestramiento que conforme a la cláusula Vigésima Cuarta de Contrato Colectivo de Trabajo los trabajadores del Organismo Operador de Agua Potable tienen derecho a recibir, con la finalidad de actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como para proporcionarle la información necesaria sobre la aplicación de nuevas tecnologías; preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación; prevenir los riesgos y enfermedades de trabajo; y, en general, mejorar las aptitudes del trabajador elevando su nivel de vida y el de su familia.

Lo anterior, no obstante que mediante oficio sin número, de fecha 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, que en copia cotejada se adjunta al escrito de emplazamiento a huelga y copia simple para su traslado, la Representación sindical que ostento, le solicitó al Director General una reunión entre la Dirección General, Representación Sindical y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con la finalidad de valorar y determinar lo correspondiente al Programa de Capacitación y Adiestramiento para este año 2017 dos mil diecisiete, para que a la brevedad se dé inicio a los cursos de capacitación para el personal del Organismo de Agua Potable; pues de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, es obligación de las partes presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el proyecto correspondiente, para la aprobación de los planes de capacitación y adiestramiento, en un plazo no mayor de 45 cuarenta y cinco días naturales, a principio de cada año; sin que la emplazada muestre disposición para la presentación de dicho programa, siendo omisa en dar respuesta a la solicitud de la reunión que se le planteo para resolver lo correspondiente a la capacitación de este año.

REPARACIÓN A LA VIOLACIÓN.- Debe repararse la violación contractual señalada en este inciso, mediante las siguientes acciones concretas.- La empresa, de forma inmediata, deberá acordar conjuntamente con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y la Representación Sindical, lo relativo a la Capacitación y Adiestramiento correspondiente a este año 2017 dos mil diecisiete, para el efecto de que "Las Partes" conjuntamente presenten ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el proyecto correspondiente, para la aprobación del plan de capacitación y adiestramiento para el año 2017 dos mil diecisiete, máxime que el plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales a fenecido sin que se haya presentado dicho programa, virtud a la omisión de la emplazada para cumplir con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

SEGUNDA.- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA HUELGA, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LA MISMA.

OBJETO DE LA HUELGA

A) En términos de los establecido en el artículo **450, fracción I** y **IV** de la Ley Federal del Trabajo, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, así como obtener del patrón el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, a través de la reparación a las cláusulas que se estiman violadas o incumplidas.

B) Terminar con la ilegalidad e inequidad del que son objeto los Trabajadores al servicio del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, al negarse su representada a dar cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Esta situación ilegal debe corregirse si se quiere tener armonía dentro de los factores de la relación laboral.

AVISO DE HUELGA:

Para el caso de que la Empresa deje sin respuesta afirmativa nuestras justas peticiones dentro del término legal que señala el Artículo **922** de la Ley Federal del Trabajo, consideraremos dicha actitud como una negativa a las mismas y en consecuencia llevaremos a cabo en apoyo a éstas, un movimiento de Huelga con suspensión de labores en el ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, sus centros de trabajo e instalaciones con las que cuenta la emplazada, para las **8:00 OCHO HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE,** haciéndola responsable si por su intransigencia a cumplir con el contrato colectivo de trabajo, nos veremos obligados a SUSPENDER LAS LABORES EN LA HORA Y FECHA ANTES REFERIDAS.

D E R E C H O:

Es aplicable, el Artículo **123 Constitucional en su primer párrafo, Apartado "A" fracción XVI, XVII, XVIII,** que establecen el derecho de los trabajadores a coaligarse en defensa de sus intereses y el derecho de huelga, así como la solicitud de las mismas.

Fundamos el presente emplazamiento en lo que establecen los artículos **440, 441, 442, 443, 444, 450 fracciones I, IV. 451, 920, 921, 922, 924** y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

C O N C L U S I O N E S

Habiendo cumplido con los términos que establece la Ley Federal del Trabajo para formular éste emplazamiento, esperamos que dentro del término concedido, acceda a las peticiones que se han formulado en el presente pliego. Esperamos contar con la comprensión de esta empresa con objeto de evitar un conflicto de Huelga y poder llegar así a una solución conciliatoria.

A T E N T A M E N T E

Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ASALARIADOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA ADHERIDO A LA C.R.O.C

RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

ING. DULCE ELENA AGUILAR PRADO
Secretaria del Trabajo

C. ANA MARÍA OFELIA VILLASANA MAGAÑA
Secretaria del Interior

C. P. MARÍA ANGÉLICA PALACIOS ZAMUDIO
Secretaria de Finanzas

C. JUAN GABRIEL SALDAÑA PLASENCIA
Secretario de Actas

C. CARLOS ERNESTO EGUIA RUIZ
Secretario de Organización y Propaganda

P. J. SÓCRATES EURÍPIDES ANDRÉS MORALES
SECRETARIO DEL EXTERIOR y APODERADO JURÍDICO

LIC. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
APODERADO JURÍDICO